



T Pampols Ros (Presidenta)
JM García Sagredo
A Pérez-Aytés
I Blanco Guillermo
JF Quesada Espinosa
M Fenollar Cortés (Secretaria)

Abril 2026

CONSULTA ACERCA DE SI ES NECESARIO LA FIRMA DE LOS DOS TUTORES EN EL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE UN MENOR.

El motivo de la consulta es conocer si deben firmar ambos tutores o es suficiente con uno en el consentimiento informado de un menor, sobre todo en el caso de progenitores separados.

Una vez debatida y valorada la situación por la Comisión de Ética, teniendo en cuenta documentos relevantes y la legislación española, adjuntamos nuestras reflexiones y conclusiones incluyendo apoyo bibliográfico.

Nos hemos planteado:

1. Objetivo del consentimiento informado (CI) y consentimiento por representación
2. La edad del menor es importante.
3. La firma de tutores.

1. Objetivo del consentimiento informado y consentimiento por representación

El objetivo del CI es la conformidad libre, voluntaria y consciente del paciente capaz tras haber recibido la información adecuada y actualizada de una actuación que afecta a su salud.

Está regulada por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente en donde se define el consentimiento por representación que, entre otros casos, se requiere cuando el paciente menor de edad no sea capaz ni emocionalmente de comprender el alcance de la actuación por lo que el consentimiento

lo dará el representante legal del menor, tras haber escuchado su opinión, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. Hay que tener en cuenta que hay que actuar en el mayor beneficio del menor.

2. La edad del menor es importante.:

En consultas sobre estudios genéticos en menores hay que considerar que la mayoría de edad a efectos sanitarios son 16 años y no los 18 años oficiales. Con 16 años cumplidos, “no cabe el consentimiento por representación” (Ley 41/2002 de autonomía del paciente), por lo que es el propio interesado el que debe firmar el CI y no los padres o tutores

Para los menores hasta los 16 años se emplea la palabra asentimiento. Aunque gramaticalmente asentimiento sea sinónimo de consentimiento, en el ámbito jurídico existen diferencias entre ambas palabras, el asentimiento es la adhesión a la opinión manifestada por otro en este caso los progenitores, es una manifestación de voluntad de alguien que no está obligado o capacitado para consentir en términos jurídicos.

Además hay que tener en cuenta que, entre los 12 y los 16 años está la figura del menor maduro, un menor de edad en el que quien debe firmar los permisos es su tutor legal pero que “tiene derecho a ser oído y escuchado en cualquier procedimiento en el que esté afectado” (ley 26/2015 de protección a la infancia y la adolescencia) por lo que hay que hacerle partícipe de alguna manera en la decisión de hacer el test y procurar explicarle en lenguaje entendible para su edad las implicaciones de un resultado positivo.

3. La firma de tutores.

Dado que el objetivo del proceso de consentimiento es proporcionar la información necesario para la toma de decisiones informada ante una actuación de salud de un menor, es recomendable la participación y firma tanto de los progenitores como del menor acorde a su situación de madurez.

En el caso de progenitores convivientes, de no ser posible la firma de ambos, es posible la firma de uno siempre y cuando indique que el otro progenitor ha recibido la información y está de acuerdo o estará de acuerdo al recibirla.

En el caso de progenitores no convivientes con o sin custodia compartida y siempre que la patria potestad sea de ambos, es necesario informar y obtener el consentimiento de ambos en una actuación de salud máxime cuantas más implicaciones vitales tenga.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este apartado y los anteriores 1 y 2 hemos elaborado las conclusiones siguientes

Conclusiones:

- El consentimiento informado constituye un proceso de información que, en el caso de los análisis genéticos, se explicita en la firma de un documento. A pesar de este requerimiento legal, lo importante del proceso es confirmar que el menor y sus progenitores entienden el estudio que se va a realizar y las consecuencias del mismo.
- El consentimiento por representación está contemplado en aquellos casos en los que el paciente no es capaz, como un menor de edad.
- Hay que tener en cuenta que la edad sanitaria son los 16 años.
- Los menores de 16 años también tienen que ser informados y escuchados utilizando un lenguaje acorde a su madurez. Se debe obtener el asentimiento del menor.

- La firma del CI debe realizarse por los tutores del menor, como representantes legales. Es recomendable la firma del menor, como reflejo de su participación en el proceso
- En el caso de progenitores convivientes la firma de un único progenitor es posible siempre y cuando se responsabilice que el otro progenitor estará de acuerdo con la actuación. Es recomendable obtener ambas firmas.
- En el caso de progenitores no convivientes que compartes la patria potestad es necesario la firma de ambos progenitores.

La Comisión de Ética de la AEGH.

Abril de 2026.

Bibliografía:

- (1) Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. «BOE» núm. 274, de 15 de noviembre de 2002 Referencia: BOE-A-2002-22188
- (2) Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. «BOE» núm. 180, de 29 de julio de 2
- (3) Pampols et al. (Comisión de Ética AEGH). **El documento de consentimiento informado para la realización de pruebas genéticas en el ámbito asistencial y en proyectos de investigación.** *Diag Prenat* 24:46-56 (2012)